

RESOLUCIÓN N° 0451 20 SEP 2023

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. No 53.003.918, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la Quebrada Cuare, en el PK 469+800 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón-Coveñas en jurisdicción del municipio de La Gloria. Dicha solicitud fue objeto de requerimiento informativo, el cual fue respondido por el Doctor José Alejandro Duque Ramírez en calidad de Apoderado General. En la documentación e información aportada CENIT manifiesta que mediante oficio de fecha 15 de septiembre de 2020, le comunicó a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso, referentes a obras de geotecnia en el sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón -Coveñas (PK 469+800). Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia de oficio de fecha 15 de septiembre de 2020.
3. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
5. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT.
6. Certificado de tradición y Libertad de matrícula Inmobiliaria No 196-68400 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica (Predio El Cotorral).
7. Notificación de trabajo.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No. 174 del 10 de noviembre de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que en fechas 16 y 17 de diciembre de 2022, se practicó diligencia de inspección. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 10 de enero de 2023. Dentro de la documentación aportada se allegó lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C. No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.

0451**20 SEP 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón - Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

2

3. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
4. Resolución No. 822 del 16 de agosto de 2013, mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, estableció Plan de Manejo Ambiental a la empresa ECOPETROL S.A., para la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Cano Limón - Coveñas (líneas y plantas).
5. Resolución No 916 del 13 de agosto de 2014 por medio de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 822 del 16 de agosto de 2013, a la empresa ECOPETROL S.A., para el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Caño Limón - Coveñas, a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“(...)

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 174 del 10 de noviembre de 2022, los días 16 y 17 de diciembre de 2022 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como DIANA PATRICIA BASTO HERRERA, Profesional de Viabilidad Ambiental, en representación del solicitante.

El sitio intervenido en la Quebrada Cuaré, se encuentra aproximadamente a Para llegar al sitio de ocupación se tomó en vehículo, la vía que conduce desde La Mata a Pela kilómetros del casco urbano del municipio de La Gloria en dirección al corregimiento de Ayacucho y a 350 metros del mismo.

En la diligencia se pudo evidenciar que las obras ya habían sido ejecutadas por el usuario, con la aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 “Construcción de obras de defensa sin permiso” descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, y consistieron en la profundización de un tramo de la tubería del Oleoducto Caño Limón-Coveñas en el PK 469+800 y la reconstrucción de unas obras de protección geotécnicas tipo muro gavión revestido en concreto al margen derecho del sitio por donde cruza el ducto bajo el cauce de la Quebrada Cuaré. Según la información técnica aportada y lo explicado por el acompañante de la visita, las obras se realizaron en respuesta a la situación de emergencia detectada con las acciones de verificación y evaluación de la infraestructura de transporte de hidrocarburos dentro del plan anual de mantenimiento de CENIT, diagnosticando que en ese punto de cruce con la Quebrada Cuaré, el ducto se encontraba casi expuesto por afectaciones de procesos erosivos de socavación de fondo.

Se pudo constatar que para ejecutar las obras el usuario debió ingresar, intervenir y operar con maquinarias y personal en un previo privado del cual poseía permiso y del que no se recibieron quejas de parte de sus propietarios. Para poder reemplazar y profundizar el tramo de tubería se hizo necesario demoler el muro de contención y espolón que existía, pero no se evidenciaron escombros de esta actividad, sino que por el contrario, se pudo visualizar el nuevo muro de protección gavión revestido en concreto en buenas condiciones de calidad; no se encontró tubería expuesta denotando que fue profundizada adecuadamente, y que el cauce se encontraba con su flujo normal, el nivel de terreno final se encontró reestablecido y toda el área en condiciones ambientales estables.

0451 de **20 SEP 2023**

Continuación Resolución No por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

3

Así mismo se tomó información de campo, se constató información aportada en la solicitud, se corroboró ubicación y características del sitio de ocupación.

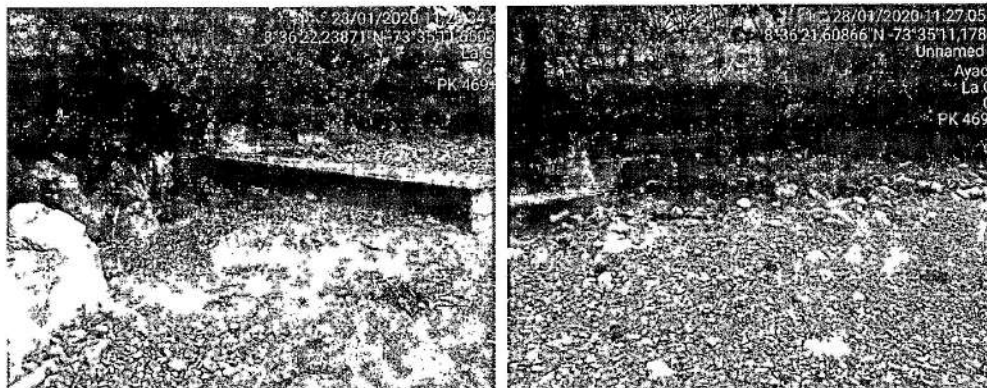


Ilustración 1. Estado del ANTES los muros de protección y sitio de cruce, del Oleoducto Caño Limón-Coveñas PK 469+800, con la Quebrada Cuaré¹.

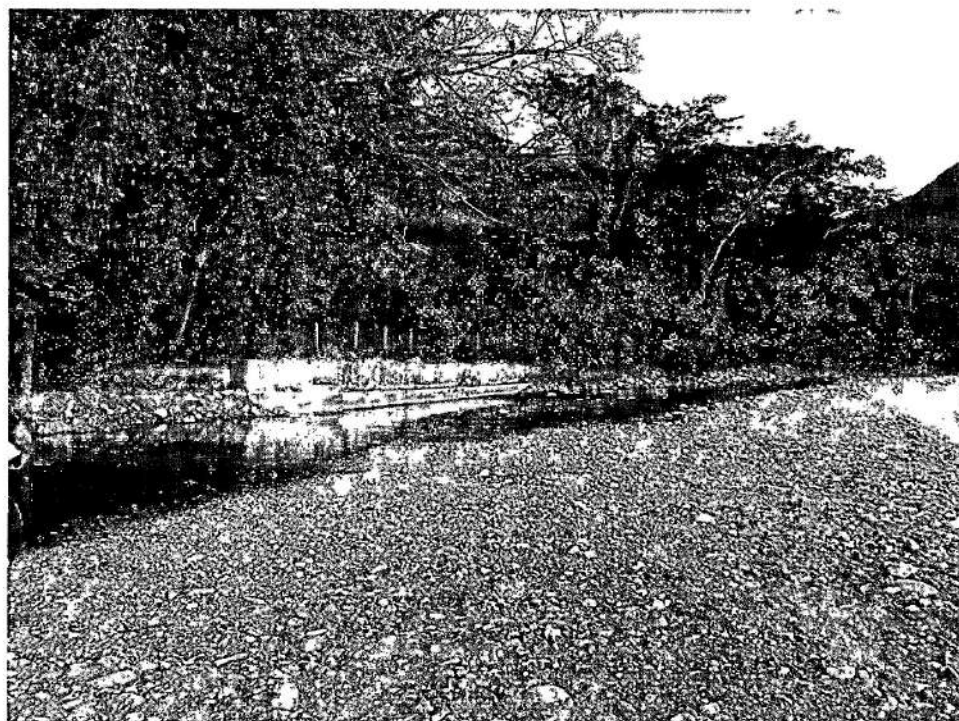


Ilustración 2. Estado ACTUAL del sitio de ocupación en la Quebrada Cuaré donde se ejecutaron actividades de profundización de tuberías y obras de protección geotécnica del Oleoducto Caño Limón-Coveñas PK 469+800.

¹ Tomado del "Registro Fotográfico" entregado como respuesta a requerimiento del evaluador.

Continuación Resolución No **0451** de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

4

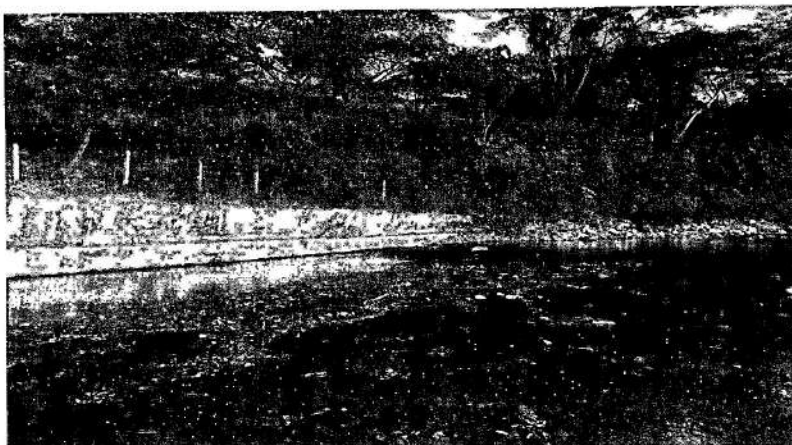


Ilustración 3. Estado ACTUAL del sitio de ocupación en la Quebrada Cuaré donde se ejecutaron actividades de profundización de tuberías y obras de protección geotécnica del Oleoducto Caño Limón-Coveñas PK 469+800

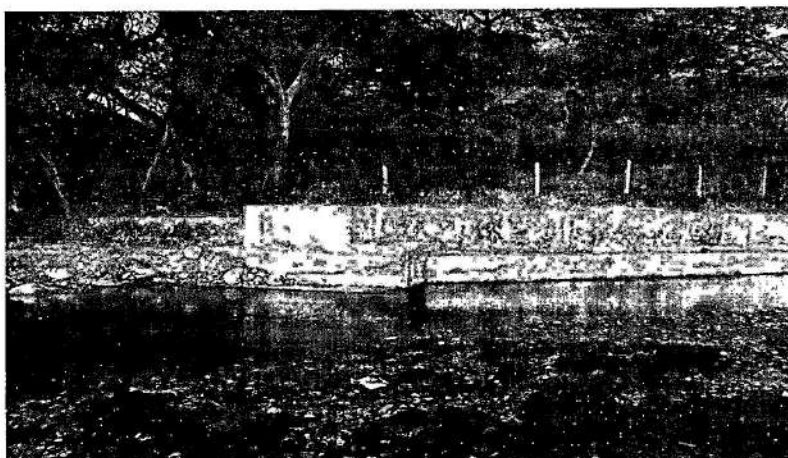


Ilustración 4. Estado ACTUAL del sitio de ocupación en la Quebrada Cuaré donde se ejecutaron actividades de profundización de tuberías y obras de protección geotécnica del Oleoducto Caño Limón-Coveñas PK 469+800

De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*², a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 174 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

4.1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0451 de 20 SEP 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

5

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)³ y la herramienta *Google Earth*³, se determina que el sitio solicitado para aprobación de las obras ejecutadas de ocupación de cauce, se encuentra ubicado en el Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar.

De acuerdo con la información suministrada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., el sitio donde se ejecutaron las actividades de ocupación se encuentra en el PK 469+800, del Oleoducto Caño Limón-Coveñas donde existe un cruce subfluvial de la corriente denominada Quebrada Cuaré, donde se demolió muro de contención y espolón existentes en el margen derecho para reconstruir unos nuevos muros gaviones revestidos en concreto y además reemplazar y profundizar la tubería del Oleoducto pues según los estudios realizados por CENIT, esta se encontraba casi expuesta. Estas obras se ejecutaron con la aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 “Construcción de obras de defensa sin permiso” descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, toda vez que se presentó socavación de fondo en el cauce dejando la tubería sin apoyo, amenazando con exponer la tubería y someterse por ende a una posible ruptura, tratándose de una situación con un alto potencial de riesgo para la comunidad, los recursos naturales y la infraestructura de transporte de hidrocarburos.



Ilustración 5. Localización del sitio ocupado por las obras ejecutadas⁴.

4.2. Cuerpo de agua utilizado.

El sitio de ocupado corresponde a punto PK 469+800 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas con cruce subfluvial de la Quebrada Cuaré donde se ejecutó reemplazo de los muros de protección del margen derecho por un muro gavión de cuatro niveles revestido en concreto y profundización de dicha tubería pues se encontraba sin apoyo y a punto de quedar expuesta. De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el punto de ocupación de cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación.

³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁴ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0451 de 20 SEP 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

6

Según la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el punto de ocupación de cauce visitado corresponde a la unidad hidrográfica Quebrada Simaña - NSS.

Tabla 1. Unidad hidrográfica de los sitios de interés de ocupación.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ⁵	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica:	Cesar (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio (SZH 2321)
Unidad hidrográfica Nivel I:	Quebrada Simaña - NSS (SZH 2321-03)

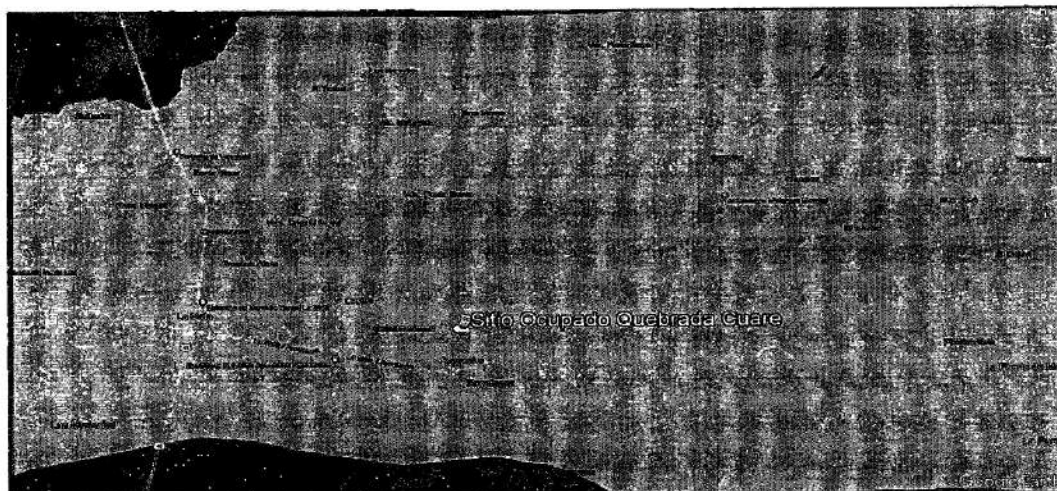


Ilustración 6. Localización sitio de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth.

Se evidenció que en el sitio ya se habían completado las obras y que se realizaron antes de solicitar y obtener el permiso de ocupación de cauce, aplicando el Artículo 2.2.3.2.19.10 “Construcción de obras de defensa sin permiso” descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, comunicándolo a Corpocesar y la entidad considerando factible su aplicación, debido al peligro inminente que se presentaba en el sitio de cruce subfluvial en el PK 469+800 Oleoducto Caño Limón-Coveñas con la Quebrada Cuaré, al estar casi expuesta la tubería por socavación de fondo. La necesidad de su ejecución, se sustenta entonces en evitar un derrame del hidrocarburo y contaminar el cauce y consiga ocasionar afectaciones ambientales y a la comunidad. Según informaron los acompañantes, no se realizó aprovechamiento forestal. En el momento de la visita se encontró que el área había sido estabilizada, los escombros producto de la demolición del muro de contención anterior habían sido retirados y el flujo de la corriente se encontraba discurriendo de forma normal. Se constató que los predios adyacentes se destinan principalmente a la actividad agropecuaria. En la visita se indicó por parte de quienes atendieron la visita, que los trabajos no implican modificación del cauce.

⁵ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIA%20MAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

0451

20 SEP 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

7

4.3. Descripción de las Actividades, obras o trabajos ejecutados.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, los requeridos posteriormente, y a lo observado en la visita, se tiene que las actividades fueron ejecutadas desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 19 de enero de 2021 y puede decirse que las obras consistieron en la profundización de la tubería del Oleoducto Caño Limón-Coveñas, en un Tramo Orú Ayacucho en el PK 469+800, que se encontraba expuesto sobre el cuerpo de agua de la Quebrada Cuaré, por procesos erosivos de socavación de fondo.



Ilustración 7. Esquema del tramo de la tubería del Oleoducto Caño Limón-Coveñas profundizado, que cruza bajo la Quebrada Cuaré.⁶

Para lo cual se realizó excavación en un ancho de 1.5 m con centro en el eje de la tubería en un largo estimado de 92 m, para finalmente alcanzar la profundidad de 3 m por debajo del nivel actual del derecho de vía.



Ilustración 8. Esquema de profundización de Tubería Oleoducto Caño Limón-Coveñas, Tramo Orú Ayacucho en el PK 469+800.⁶

Se realizó la reposición de la tubería en la longitud aproximada de 92m, posteriormente se rellenó con suelo desmenuzado libre de fragmentos de roca hasta una altura de 0.3 m por encima de la cota clave de la tubería, para seguir rellenando con suelo seleccionado o recebo en capas compactadas de 0.2 m con bulldozer hasta completar el llenado de la zanja excavada, llegando al nivel de terreno que se tenía originalmente.

⁶ Tomado del Plano "Esquema PK 469+800" entregado con la solicitud.

Continuación Resolución No 0451 de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

8

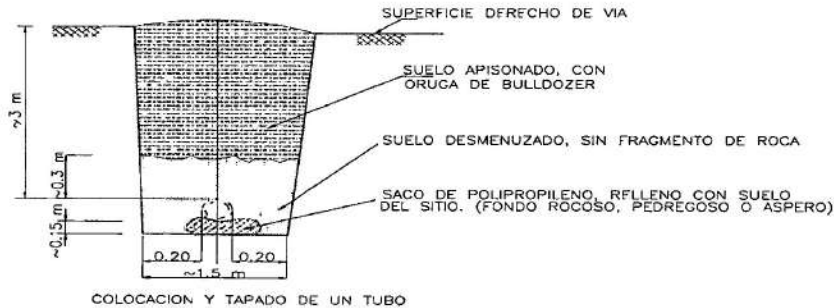


Ilustración 9. Colocación y tapado de tubería en el Oleoducto Caño Limón-Coveñas, Tramo Oru Ayacucho en el PK 469+800.⁷

Adicionalmente, se demolió el gavión de protección y espolón existente en el margen derecho para poder realizar las actividades de reemplazo y profundización de la tubería descrita anteriormente. De igual forma, se reconstruyeron unas nuevas obras de protección geotécnica en el mismo sitio al margen derecho de la Quebrada Cuaré por donde cruza la Tubería del Oleoducto Caño Limón-Coveñas, Tramo Oru Ayacucho en el PK 469+800; que consistieron en la reconfiguración de un muro gavión revestido en concreto con una longitud de 30m y 4 niveles, esto con el fin de generar estabilidad y evitar la socavación.

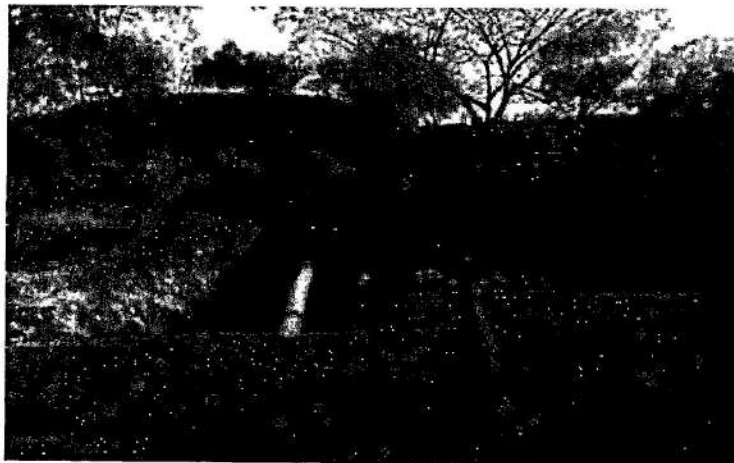


Ilustración 10. Reconstrucción de muros gaviones revestidos en concreto al margen derecho del sitio ocupado en la Quebrada Cuaré, para protección de la tubería profundizada del Oleoducto Caño Limón-Coveñas, Tramo Oru Ayacucho en el PK 469+800.⁸

Para ejecutar las obras de geotecnia y profundización de tubería del Oleoducto Caño Limón-Coveñas, Tramo Oru Ayacucho en el PK 469+800, el solicitante describe que ejecutó los siguientes ítems correspondientes al conjunto de actividades de obras que desarrolladas:

⁷ Tomado del Plano "Esquema PK 469+800" entregado con la solicitud.

⁸ Tomado del "Registro Fotográfico" entregado como respuesta a requerimiento del evaluador. partir del "Esquema PK 469+800" entregado con la solicitud.

0451 20 SEP 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

9

Tabla 2. Actividades y cantidades para profundización de tubería y obras de geotecnia en el Oleoducto Caño Limón-Coveñas, Tramo Oru Ayacucho en el PK 469+800.⁹

ACTIVIDADES PRELIMINARES DE CONSTRUCCIÓN
ACTIVIDADES DE TOPOGRAFIA
CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO TEMPORAL
ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTOS DE ACCESOS A FRENTE DE OBRA
VERIFICACIÓN Y DETECCIÓN DE SISTEMAS ENTERRADOS
ADECUACIONES DE GEOTECNIA
EXCAVACIONES
EXCAVACIONES MECANICAS POR ENCIMA DE LA COTA
EXCAVACIONES EN PERIMETRO DEL TUBO
EXCAVACIONES E INSTALACION DE BARRERAS DEBAJO DE TUBERIA
CONSTRUCCIÓN DE NUEVA LINGADA EN TUBERIA
TRASLADO DE TUBERIA DESDE BODEGA CENIT
PREFABRICACIÓN DE LINGADA
REALIZACIÓN DE ENSAYOS END
LIMPIEZA Y PINTURA
PRUEBA HIDROSTATICA
CORTE Y EMPALME
INSTALACIÓN DE FACILIDADES PARA DRENAJE DE LINEA
CORTE Y EMPALME
INSTALACIÓN DE CAMISAS LIMPIEZA Y PINTURA
DESMANTELAMIENTOS DE TUBERIA A REEMPLAZAR
LASTRADO Y TAPADO DE TUBERIA
LASTRADO DE TUBERIA EN CONCRETO 3000PSI
INSTALACIÓN DE SACOS DE SUELO CEMENTO
TAPADO DE TUBERIA
RECONFORMACIÓN DEL DERECHO DE VÍA
GAVION REVESTIDO EN CONCRETO
CONSTRUCCIÓN DE COLCHONETA TIPO RENO
OBRAS PARA DRENAJES
ACTIVIDADES DE ENTREGA FINAL
REVEGETALIZACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS
LIMPIEZA FINAL Y ENTREGA DE OBRA PK 469+800
TOMA DE MUESTRA DE AGUA Y REALIZACIÓN DE LABORATORIOS
AL FINALIZAR OBRAS PK 469+800

Los trabajos implicaron la demolición de la estructura de muro de contención y espolón existentes, para la colocación y consolidación de los gaviones es necesario el montaje de formaleta, usualmente cajones y piezas de madera de acuerdo con las dimensiones distintas dimensiones.

La ejecución de este tipo de obras conlleva la operación de equipo y maquinaria (excavadoras, volquetas, bombas, etc.), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones

⁹ A partir del "CRONOGRAMA" real de actividades ejecutadas entregado como respuesta a requerimiento del evaluador.

0451 **20 SEP 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

10

atmosféricas (Material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra, comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal.

Por lo anterior, se concluye que se generaron escombros y residuos a los que se les debió dar una adecuada disposición; por tanto, fue necesario gestionar la obra de tal manera que se evitaran y mitigaran impactos ambientales.

Adicionalmente, la estructura construida se constituye en una intervención permanente del cauce, y ese sentido se debe garantizar que las obras de drenaje permitan el manejo del exceso de agua superficial y caudales máximos, sin comprometer la estabilidad de la estructura, el drenaje natural de la zona, los usos aguas abajo, ni a la propiedad adyacente.

4.4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

La coordenada del sitio de ocupación aportada en el formulario que acompaña la solicitud fue confirmada en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del sitio propuesto para las ocupaciones es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ¹⁰		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT.NORTE	ESTE	NORTE
1	Reconstrucción de muro gavión revestido en concreto y profundización de tubería.	Quebrada Cuaré	73°35'11.2"O	8°36'21.8"N	1054053.73	1443483.59

4.5. Área del Cauce ocupado.

El área por ocupar corresponde a la de un polígono de intervención que considera las dimensiones del muro de protección y el tramo de tubería que cruza la Quebrada Cuaré, más un sobre ancho constructivo. Es decir, tomando como referencia el ancho del muro y la longitud de tubería que cruza bajo el cauce, y considerando la orientación a construir, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m ²)
Reconstrucción de muro gavión revestido en concreto y profundización de tubería.	35,0	100,0	3.500,0

¹⁰ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0451 20 SEP 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

11

4.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

El solicitante construyó un muro gavión revestido en concreto de 30 metros de longitud al margen derecho de la corriente denominada Quebrada Cuaré, a saber, para reemplazar un muro de contención existente y en espolón que debieron demolerse, con el fin de profundizar 3 metros un tramo de aproximadamente 92 metros de tubería del Oleoducto Caño Limón-Coveñas, que en el PK 469+800 cruza la quebrada de forma subfluvial y que por causa de socavación de fondo se encontraba sin apoyo y a punto de quedar expuesta, por lo cual se realizaron las actividades de obras necesaria para profundizarla, mediante el corte y reemplazo. Al sitio ocupado por las obras se accedió por una vía terciaria existente cercana al corregimiento de Ayacucho, del municipio de La Gloria Cesar. De acuerdo con la información aportada y la diligencia de inspección realizada, se evidenció la necesidad de haber ejecutado las obras por aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 (cuyo objeto es la construcción de obras de defensa sin permiso), descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, con el fin de mitigar una posible ruptura de la tubería y derrame del hidrocarburo evitando impactos ambientales graves a la corriente y al ecosistema.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente es la forma de posibilitar la construcción por parte del solicitante, de la solución determinada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para continuar de forma eficiente la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos, y descrita en la documentación técnica.

En ese sentido se valoran los Estudios y Diseños realizados por el solicitante, que hace los análisis y recomendaciones correspondientes y según se registra, permitió el diseño y dimensionamiento del muro gavión, mostrando que las condiciones del sitio ocupado permitieron la realización de las obras satisfactoriamente y con un impacto mínimo ambiental y en la misma corriente, a través de una obra, que, según los soportes documentales, están fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

Puede afirmarse, entonces, que las obras ejecutadas son de tipo convencional y se realizaron sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así se contribuyó a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

4.7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la documentación entregada como respuesta a requerimiento, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S anexa el certificado de tradición y libertad actualizado, del inmueble “Lote N° 1, El Cotorral” con matrícula inmobiliaria No. 196-68400 y especifica que su propietario es Adel del Carmen Carrascal identificado con cédula de ciudadanía No. 1.740.293. En documentación entregada con la solicitud, se anexó la autorización escrita del propietario para que se realicen las actividades de obras objeto de la ocupación de cauce dentro del predio.

0451 de **20 SEP 2023**

Continuación Resolución No. 0451 de 20 SEP 2023 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

12

4.8. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta que las obras ya fueron ejecutadas, durante el período comprendido entre el según (sic) el 14 de septiembre del 2020 hasta el 19 de enero de 2021 según lo reporta el cronograma real de actividades entregado como respuesta a requerimiento de evaluador; se determina entonces que para este caso, no existe ningún tiempo de ejecución y/o actividades.

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

5.1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S realizó las actividades de *profundización de tubería del Sistema Oleoducto Caño Limón – Coveñas y reconstrucción de obras de protección geotécnica tipo muro gavión revestido en concreto, Tramo Orú Ayacucho PK 469+800*, ocupando el cauce de la Quebrada Cuaré, completadas de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada.

5.3. (sic) En la diligencia de inspección se encontró que las obras de ocupación del cauce estaban completadas; evidenciándose la construcción total del muro gavión revestido en concreto y la profundización de la tubería del Oleoducto Caño Limón – Coveñas que cruza de forma subfluvial la Quebrada Cuaré en el PK 469+800. Asimismo, se observó que las áreas cercanas por donde se ingresó, donde se realizaron campamentos provisionales y donde se ejecutaron las obras en sí, estaban reestablecidas, así como el área del cauce y cercanas libres de escombros u otros materiales sólidos. Logrando así, su objetivo de dar continuar de forma eficiente a la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos.

5.4. (sic) Se estima que la ocupación realizada de la obra descrita, se hizo de manera técnica, pertinente y eficiente; ofreciendo las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la cuenca, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que la ocupación de cauce no originó deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable aprobar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria. No. 900.531.210-3, las obras y actividades de ocupación de cauce de la Quebrada Cuaré, ejecutadas dentro de las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto-Ley 1076 del 2015, para la *profundización de tubería del Sistema Oleoducto Caño Limón – Coveñas y reconstrucción de obras de protección geotécnica tipo muro gavión revestido en concreto, Tramo Orú Ayacucho PK 469+800*, de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA POR OCUPAR (m ²)
		LONG. OESTE	LAT. NORTE	
1	Reconstrucción de muro gavión revestido en concreto y profundización de tubería.	73°35'11.2"O	8°36'21.8"N	3.500,0

”.

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

----- 13

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieron”**.

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0451 20 SEP 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

14

de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0451 de **20 SEP 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

15

jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 3.500 M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA POR OCUPAR (m ²)
		LONG. OESTE	LAT.NORTE	
1	Reconstrucción de muro gavión revestido en concreto y profundización de tubería.	73°35'11.2"O	8°36'21.8"N	3.500,0

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

0451 20 SEP 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Cuaré, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón – Coveñas Tramo Orú Ayacucho (PK 469+800), en jurisdicción del municipio de La Gloria – Cesar.

16

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido. Para estos efectos se reconoce personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, al doctor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE identificado con la CC No 79.651.403 y T.P No 93.550 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

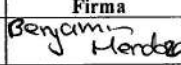
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los 20 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSORIO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 097 – 2022.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306